



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y **MARTHA YAMILETH CASTRO**, con tarjeta de identidad N°. 1701-1964-00192, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "LA ARRENDADORA" que es dueña y está en posesión de un inmueble ubicado en el Barrio Abajo a dos cuadras de los juzgados, ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, el inmueble a rentar es de una planta y consta de: una sala amplia, cinco habitaciones, cocina con mueble completo, comedor, porche, pasillo que divide las habitaciones, cisterna, pila y tanque de almacenamiento de agua, cerco perimetral de ladrillo y un solar para estacionar aproximadamente 10 vehículos.

SEGUNDA: Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será por un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014,** b) **El valor de la renta mensual será de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00), más QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) en concepto de agua potable, haciendo un total de DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.10,500.00) mensuales,** c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe, d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido, de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus

necesidades; siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser éstas necesarias "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

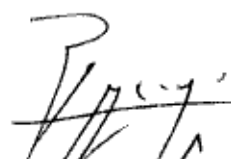
CUARTA: El pago por los servicios públicos: teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

QUINTA: Es entendido que las rentas mensuales que engendra el presente contrato no causan el Impuesto Sobre Ventas en virtud de la exención que goza "EL ARRENDATARIO", según artículo 80 de su Ley Orgánica.

SEXTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con sesenta (60) días de anticipación.

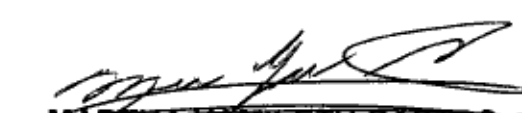
SEPTIMA: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil catorce.


RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO



/ liliam


MARTHA YAMILETH CASTRO
LA ARRENDADORA